



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00200-00

Revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, en cuanto a la renuncia presentada por el abogado (Aparte Pdf 16 – C1), se tiene que mediante auto de fecha **26 de abril de 2022** se reconoció personería al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.773.338** y quien, posteriormente, allega renuncia al poder conferido por el poderdante. Razón por la cual, este Despacho procederá a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido, teniendo en cuenta, que esta fue debidamente notificada a la parte demandante.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia o aclare si continúa el proceso en causa propia a través del representante legal de dicha entidad.

Ahora bien, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la entidad **FAMISANAR EPS** (Aparte Pdf 11 – C1), con el fin, de informar datos de ubicación del demandado **DANIEL GALVIS MENESES** que permitan iniciar el respectivo trámite de notificación.

Igualmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada **26 de abril de 2022**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Se advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.773.338**, al poder que le fuera otorgado por el demandante la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**, para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia o aclare si continúa el proceso en causa propia a través del representante legal de dicha entidad.

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
 - copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.
- Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la entidad **FAMISANAR EPS** (Aparte Pdf 11 – C1), con el fin, de informar datos de ubicación del demandado **DANIEL GALVIS MENESES**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante la sociedad **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.**; para que, cumpla con lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada **26 de abril de 2022**, y proceda a la notificación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00218-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **18 de abril de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.890.000
TOTAL	\$ 1.890.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.890.000).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial a la parte demandante el abogado **GIOVANNI DE JESÚS QUINTERO VENCE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.233.579**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **18 de abril de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00229-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta el resultado negativo del trámite de notificación de la parte pasiva, en aras de dar continuidad al proceso y por encontrarse reunidos los requisitos previstos por el **artículo 293** del **C.G.P.**, se **ORDENA** el emplazamiento en legal forma del demandado **EMERSON DARIO PEREA CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.873.836**.

Para el cumplimiento de dicha actuación se deberá observar lo dispuesto por el **artículo 10** de la **Ley 2213** de **2022**, que en punto del emplazamiento para notificación personal prevé que, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. (Negrillas del Despacho)

Así las cosas, se dispondrá que por **SECRETARIA** se efectúe dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito¹.

Se advierte al convocado que en el término legal de **quince (15) días**, contados a partir de la inclusión de la información en el mencionado registro, deberá comparecer por sí o por conducto de apoderado judicial a recibir notificación del auto proferido el **10 de mayo de 2022**; vencido el anterior término, el emplazamiento se entenderá surtido, si el citado no comparece, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y, en lo sucesivo, se adelantará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el mismo, con base en el artículo 1 del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00254-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora, sería del caso dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde, sin embargo, se advierte que la notificación personal realizada a la dirección física del demandado **VICTOR MANUEL CAÑAS CANO**, presenta las siguientes inconsistencias:

- **Artículo 291 del C.G.P.**

1. Se le indica de manera errada la dirección física del Despacho al cual debe comparecer, pues si bien se informa el correo electrónico, será la parte demandada quien elija la forma en que comparecerá, por lo que se deberá indicar en el citatorio, los datos completos del Juzgado al cual debe comparecer, esto es:

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. No se **identificó a la totalidad de demandados**, puesto que, si bien es cierto la notificación debe ser realizada de forma independiente, la misma debe contener el nombre de todos y cada uno de los demandados.

- **Artículo 292 del C.G.P.**

3. No se indica la dirección física del Despacho.

Ahora bien, respecto de la notificación personal de la demandada **ALEXANDRA CABRERA DIAZ**, presenta las siguientes inconsistencias:

- **Artículo 291 del C.G.P.**

4. No se indica la dirección física del Despacho.

En consideración a lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación personal, atendiendo cabalmente todos los presupuestos normativos contenidos en el **artículo 291 y s.s. del C.G.P.**; y allegar las evidencias del caso, al correo electrónico del Despacho j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00263-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora, sería del caso dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde, sin embargo, se advierte que la notificación personal realizada a la dirección electrónica de los demandados, presentan las siguientes inconsistencias:

1. En la parte introductoria del citatorio, le informa que corresponde a la “**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.**” cuando en realidad, la realiza al correo electrónico de la parte demandada, conforme a la **Ley 2213 de 2022**.
2. No se le indica la dirección física del Despacho al cual debe comparecer, pues si bien se informa el correo electrónico, será la parte demandada quien elija la forma en que comparecerá, por lo que se deberá indicar en el citatorio, los datos completos del Juzgado al cual debe comparecer, esto es:
 - **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
 - **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se le indica de forma errada, la fecha de la providencia a notificar indicándole “**10/06/2022**” siendo lo correcto “**09 de junio de 2022**”.
4. No se evidencia, que haya sido enviada la providencia a notificar, y mucho menos se allega al Despacho la copia cotejada de la misma.
5. No se tiene evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado **JULIO CESAR NAVAS** esto es: juliocesarnavascamacho@gmail.com y mucho menos, si pertenece a la parte demandada. Por lo que, deberá allegar las evidencias del caso, conforme lo estipula el **artículo 8 inciso 2** de la **Ley 2213 de 2022**¹.
6. Ahora bien, téngase en cuenta que, en relación al correo electrónico del demandado **CARLOS ENRIQUE HERRERA HERNANDEZ** esto es: servicioalcliente@homecenter.co, desde ya este Despacho, le advierte a la parte actora, que dicho buzón electrónico, corresponde al de una sociedad y **NO** al demandado puntualmente, por lo tanto; no será tenido en cuenta para la notificación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de los demandados, de conformidad con lo normado **artículo 291** y **s.s.** del **C.G.P.** tratándose de la dirección física y/o al **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**², tratándose del correo

¹ **Inciso 2:** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

²

De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a) mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
 - b) copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.
- Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

electrónico, cuidando además que el citatorio y/o mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00283-00

Revisado el expediente de la referencia, advierte este Despacho que mediante auto de fecha **23 de enero de 2024** (Aparte Pdf 10 – C1), requirió al apoderado de la parte demandante indicando lo siguiente: “**REQUIERE a la parte interesada para que intente la notificación a la dirección física del demandado también informada por dicha EPS, esto es: CL 46 A # 5 - 07 BUCARAMANGA – SANTANDER.**” teniendo en cuenta que el trámite de notificación a la dirección electrónica informada por la misma, arrojó como resultado negativo.

Así las cosas, **ESTESE A LO DISPUESTO** en la providencia referida.

Por último, se le **INSTA** al apoderado para que atienda las directrices que, conforme a derecho, dispensa el Despacho.

Se advierte, además; a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C2
RADICADO No. 680014003-023-2022-00283-00

DTE: VICTOR MOTOS S.A.S. – NIT: 900.385.258-1

DDO: EDUARD ALEXANDER FERNANDEZ - C.C. 91.160.143

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, sería del caso acceder a lo solicitado por el togado en el numeral **PRIMERO**, del escrito de medidas cautelares (Aparte Pdf 10 – C2) de no ser porque, la información aportada por la entidad **SALUD TOTAL EPS**, son los únicos que reposan en la base de datos de la misma, lo anterior; teniendo en cuenta que, al requerirse se le pide que informe datos como: “dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases datos.”, razón por la cual, no hay lugar a requerir a la misma.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el numeral **SEGUNDO**, del escrito de medidas cautelares (Aparte Pdf 10 – C2) y en aras de dar continuidad al proceso de la referencia, este Despacho ordena **REQUERIR** a la oficina de **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**, para que; en el término de **tres (03) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, informe al Despacho, si el demandado **EDUAR ALEXANDER FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.160.143**, se encuentra registrado en sus bases de datos y si figura como propietario de algún vehículo. Sírvase, además; informar placas y referencias específicas sobre los mismos, así como la dirección de tránsito en el cual se encuentra inscrito.

Por otra parte, se le recuerda y reitera al abogado que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderado judicial de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”. Se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado en el numeral **PRIMERO**, del escrito de medidas cautelares (Aparte Pdf 10 – C2) conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina de **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**, para que; en el término de **tres (03) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, informe al Despacho, si el demandado **EDUAR ALEXANDER FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.160.143**, se encuentra registrado en sus bases de datos y si figura como propietario de algún vehículo. Sírvase, además; informar placas y referencias específicas sobre los mismos, así como la dirección de tránsito en el cual se encuentra inscrito.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1 RADICADO No. 680014003-023-2022-00301-00

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **29 de agosto de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.050.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 30.900
GASTOS REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES – C1	\$ 180.000
GASTOS REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES – C2	\$ 25.000
TOTAL	\$ 1.285.900

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.285.900).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial a la parte demandante la abogada **DIANA MARÍA SUAREZ ARCILA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.098.736.286**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **29 de agosto de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00306-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **07 de marzo de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 665.000
TOTAL	\$ 665.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 665.000).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial a la parte demandante el abogado **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.279.160**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **07 de marzo de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00307-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **23 de noviembre de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 487.253
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 18.000
TOTAL	\$ 505.253

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 505.253).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, en cuanto a la renuncia presentada por la abogada (Aparte **Pdf 11 – C1**), se tiene que, mediante auto de fecha **22 de junio de 2022** se reconoció personería a la **EMILSE VERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.294.627** y quien; posteriormente, allega renuncia al poder conferido por el poderdante. Razón por la cual, este Despacho procederá a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido, teniendo en cuenta, que esta fue debidamente notificada a la parte demandante.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia o aclare si continúa el proceso, en causa propia a través del representante legal de dicha entidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **EMILSE VERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.294.627**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

COMULTRASAN”; para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia o aclare si continúa el proceso, en causa propia a través del representante legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00353-00

Una vez revisado el expediente y vencido el término concedido en la página de registro nacional de emplazados; a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazada en legal forma la demandada **ANGELA JUDY AGUDELO JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.482.364**, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el **artículo 48 del C.G.P.**, designándose como curadora a la abogada **SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.805.590** y **T.P. 365.854** del **C. S. de la J.**, quien recibe comunicaciones al correo electrónico silvia.fao28@gmail.com, teniendo en cuenta que es la siguiente en la lista conformada aleatoriamente por este Despacho; para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al **artículo 48-7 del C.G.P.**, notificándose del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **14 de julio de 2022**, **so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.**

La comunicación de que trata el **artículo 49 del CGP** será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de **CINCO (5) días** siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por el curador, de conformidad con lo reglado en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹**.

En caso de presentarse solicitud de relevo por parte del curador designado, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00365-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **27 de abril de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 198.586
TOTAL	\$ 198.586

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 198.586).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00377-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por la parte actora, sería del caso dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde, sin embargo, se advierte que la notificación personal realizada a la dirección electrónica de los demandados, presentan las siguientes inconsistencias:

1. No se les indica la dirección física del Despacho al cual debe comparecer, pues si bien se informa el correo electrónico, será la parte demandada quien elija la forma en que comparecerá, por lo que se deberá indicar en el citatorio, los datos completos del Juzgado al cual debe comparecer, esto es:
 - **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
 - **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Se le indica de forma errada, la fecha de la providencia a notificar indicándole “**16 de agosto de 2022**” siendo lo correcto “**11 de agosto de 2022**”.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de los demandados, de conformidad con lo normado **artículo 291** y **s.s.** del **C.G.P.** tratándose de la dirección física y/o al **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**¹, tratándose del correo electrónico, cuidando además que el citatorio y/o mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

Por otra parte, es lo cierto que, el Despacho que en auto de fecha **11 de agosto de 2022** se reconoció personería al abogado **CARLOS ALBERTO MEJÍA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.664.804**, y quien con posterioridad sustituye poder a la abogada **KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.838.985**, aceptando tal sustitución y reconociéndole personería a la misma, mediante auto de fecha **27 de octubre de 2023** (Aparte Pdf 12 – C1).

Ahora bien, la parte actora, a través de su representante legal allega memorial otorgando nuevo poder a la abogada **PAOLA GRANADOS BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.546.343**, razón por la cual se entenderá terminado el mandato entre estos, teniendo en cuenta lo normado en el **artículo 76** del **C.G.P.** “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”, y en el caso de marras, se ha otorgado poder designando nueva vocera judicial.

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a) mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b) copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Así las cosas, se reconocerá personería a la nueva apoderada **PAOLA GRANADOS BERMUDEZ**.

En lo relacionado a la solicitud del expediente Digital, este Despacho procederá por Secretaría a **PERMITIR** el acceso a la nueva apoderada de la parte demandante, conforme a la solicitud que precede el presente auto.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de los demandados, de conformidad con lo normado **artículo 291 y s.s. del C.G.P.** tratándose de la dirección física y/o al **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, tratándose del correo electrónico, cuidando además que el citatorio y/o mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en las normas en cita; teniendo en cuenta además, lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por **REVOCADO** el poder otorgado al abogado **CARLOS ALBERTO MEJÍA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.664.804** y la sustitución de la abogada **KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.838.985**.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **PAOLA GRANADOS BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.546.343** y portadora de la **T.P 277.850** del **C.S. de la J.** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido².

CUARTO: ORDENAR por Secretaría **PERMITIR** a la nueva apoderada de la parte demandante, el acceso al expediente por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

² Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No. 2228540, del 25/04/2024, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00418-00

Revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales que preceden esta providencia, advierte el Despacho que en auto de fecha **14 de septiembre de 2022** se reconoció personería al abogado **HECTOR RAUL FARELO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.082.372**, quien posteriormente, allega memorial (Aparte Pdf **13 – C1**), anunciando su renuncia al poder, debidamente notificado al poderdante.

Razón por la cual se **ACEPTARÁ** la renuncia del abogado mencionado anteriormente.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, para que, dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, designe nuevo apoderado judicial, a fin de asumir su defensa en el proceso de la referencia.

En tal virtud, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **HECTOR RAUL FARELO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.082.372**, reconocido por este Despacho mediante auto de fecha **14 de septiembre de 2022** (Aparte Pdf **07 – C1**).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, para que, dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, designe nuevo apoderado judicial, a fin de asumir su defensa en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00431-00

Una vez revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales allegados por la parte actora, sería del caso dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde, sin embargo, se advierte que la notificación personal y por aviso realizadas a la dirección física de la demandada, presentan las siguientes inconsistencias:

1. Se le indica de forma errada, la fecha de la providencia a notificar esto es “**14 de septiembre de 2022**” siendo lo correcto “**30 de agosto de 2022**”, dicho yerro se presenta, tanto en la notificación conforme al **artículo 291** como en la notificación por aviso estipulada en el **artículo 292** del **C.G.P.**
2. No se evidencian los anexos cotejados enviados con la notificación **artículo 292** del **C.G.P.**, lo anterior, conforme lo indica la norma en cita, **inciso 2¹**.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado **artículo 291** y **s.s.** del **C.G.P.** tratándose de la dirección física, cuidando además que el citatorio, reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la parte citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas a continuación, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, respecto de la solicitud de emplazamiento de la demandada, sería del caso atender tal solicitud, sin embargo; este Despacho advierte que no hay lugar a acceder a tal petición, toda vez que; el trámite de notificación realizada a la dirección física de la parte pasiva y debidamente informada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, conforme a los **artículos 291** y **292** del **C.G.P.**, arrojó como resultado **POSITIVO**. En consecuencia, se le requiere para que cumpla con lo ordenado en la presente providencia y allegue las evidencias del caso.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ **Inciso 2:** Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00457-00

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: HUGO MARTINEZ LOPEZ

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., promovió demanda ejecutiva a través de su apoderado judicial, contra el demandado **HUGO MARTINEZ LOPEZ**, para que pague las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivada del título **PAGARÉ No. 377846229010**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los **artículos 422 y s.s.** del **C.G.P.** y **709** del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **14 de septiembre de 2022**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Así las cosas, en cumplimiento del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de la parte demandada debidamente informado dentro del proceso. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene notificado al señor **HUGO MARTINEZ LOPEZ** desde el **27 de octubre de 2022**, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el **artículo 440** del **C.G.P.**, establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213** de **2022**, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

2.4. De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora el **Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** allega memorial con la renuncia al poder conferido y que le fuera reconocido por este Despacho mediante auto de fecha **14 de septiembre de 2022**, en vista de que dicho memorial, fue debidamente notificado al demandante, este Despacho procederá **ACEPTAR** la renuncia del poder.

2.5. Ahora bien, previo a reconocer personería a la sociedad y su representante legal, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante la entidad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, para que, dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia allegue la evidencia del poder debidamente otorgado a la sociedad apoderada **PUNTUALMENTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.848.641-6**, quien actuará a través de su Representante Legal para asuntos judiciales **YINNA PAOLA ARIZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.110.575.383**, toda vez que, el allegado al plenario mediante mensaje de datos, es otorgado desde el correo electrónico kostos@asficredito.com y no desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, esto es impuestos@credivalores.com, lo anterior; teniendo en cuenta lo normado en el **artículo 5 – Inc. 2 y 3** de la **Ley 2213 de 2022**¹.

2.6. De otro lado, a petición de la parte interesada, **REQUIÉRASE** a la entidad **FUNDACIÓN SALUD MÍA**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **HUGO MARTINEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.296.269**, quien se encuentra afiliado a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

Se le pone de presente a la parte demandante que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es la parte demandante quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **HUGO MARTINEZ LOPEZ**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ **Inciso 2:** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Inciso 3:** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del **artículo 440** del **C.G.P.**, y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del **artículo 446** del **C.G.P.**

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 497.733**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.242.748** y **T.P. 148.968** del **C. S.** de la **J.**, quien era apoderado de la parte actora la **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**.

OCTAVO: REQUIERE a la parte demandante la entidad **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, para que, dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia allegue el poder debidamente otorgado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: REQUIÉRASE a la entidad **FUNDACIÓN SALUD MÍA**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **HUGO MARTINEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.296.269**, quien se encuentra afiliado a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00458-00

Revisado el expediente de la referencia, así como los memoriales que preceden esta providencia, advierte el Despacho que si bien, el apoderado judicial de la parte actora, allegó la constancia de confirmación respecto del trámite de notificación enviado al correo electrónico de la parte demandada; lo cierto es que, este Despacho; no tiene las evidencias necesarias para continuar con el trámite procesal correspondiente, toda vez que; no se allega el citatorio y demás anexos enviados a la demandada tal como se expone en el numeral **SEGUNDO** del auto que libró mandamiento de pago esto es: "**SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.**", esto, con el fin de verificar la información, como fecha de la providencia a notificar, términos en que se entiende surtida la notificación, etc.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los anexos y evidencias necesarias que den cuenta de la información enviada a la parte demandada.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de todos los requerimientos expuestos en este Auto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a) mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
 - b) copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.
- Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00470-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **28 de septiembre de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.213.071
TOTAL	\$ 2.213.071

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.213.071).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00473-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **28 de junio de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 406.179
TOTAL	\$ 406.179

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 406.179).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial a la parte demandante el abogado **FEDERICO ALZATE MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.266.370**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **28 de junio de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00492-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **10 de octubre de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 55.646
TOTAL	\$ 55.646

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 55.646).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.716.867**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **10 de octubre de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ